



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE:	YAMILES MARÍA REALES BELTRÁN
DEMANDADOS:	MARLENE ELENA REALES BELTRÁN
RADICACIÓN:	20-001-31-10-001- 2022-00230 -00

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal de la señora Marlene Elena Reales Beltrán, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a la normatividad vigente.

En efecto, es menester precisar que al dirigir la notificación a la dirección física Calle 14 No. 41 – 43, barrio Las Rocas en Valledupar, la parte demandante debe optar por la forma de notificación convencional estatuida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

El numeral 3° del artículo 291 del CGP, exige que la comunicación sea remitida por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, empresa que deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente; ambos documentos deberán ser incorporados al expediente, de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del precitado precepto.

No obstante, el apoderado judicial muy a pesar de habersele requerido en la providencia del veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023) para que realizara la remisión del citatorio de que trata el artículo 291, ha hecho caso omiso a lo ordenado.

En lugar de acatar lo ordenado en la citada providencia, la parte demandante siguió adelante realizando la notificación por aviso en la forma establecida en el artículo 292 del C.G.P.; sin embargo, no se puede avalar tal notificación en el entendido que se incumplió con el envío previo de la citación para notificación personal.

Ahora bien, una vez decantado lo anterior, el despacho encuentra conveniente indicar que la citación personal además de los requisitos fijados en el artículo 291 del C.G.P., debe contener la prevención a la demandada de que deberá comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, y debe precisar que la comparecencia de la demandada podrá hacerse a través de los canales digitales¹ dispuestos por la Rama Judicial o presentándose personalmente.

Aunado a lo anterior, se debe subrayar a la parte demandante que, una vez la citación sea efectivamente recibida en el lugar anotado, deberá esperar el vencimiento del término de comparecencia del citado y proceder a remitir la

¹ Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificación por aviso con todas las formalidades previstas en el artículo 292 del CGP.

Así las cosas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste a la señora **Marlene Elena Reales Beltrán**, esta agencia judicial considera conveniente requerir por **segunda vez** a la parte demandante para que efectúe la remisión de la citación y la posterior notificación por aviso a la titular del acto jurídico con todas las especificaciones mencionadas en antecedencia.

Se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

Se le previene a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a efectuar en debida forma la notificación de la señora **Marlene Elena Reales Beltrán**, so pena de que se declare el desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Yesika Carolina Daza Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5088694eb1e0884204c7459fbae6ab9cebef442a6327ecd239783bb648e0b40**

Documento generado en 27/09/2023 04:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>